



Universidad Nacional de Catamarca  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

SAN FERNANDO DELVALLE DE CATAMARCA, 12 DIC 2014

ORDENANZA C.D.F.C.E.y N.Nº 003/14

VISTO:

El **Expte. F.C.E.y N.Nº 429/14** por el cual el Decanato eleva a consideración del H. Consejo Directivo la propuesta de Modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales aprobado por Ordenanza C.D.F.C.E.y N.Nº 002/13; y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la FACEN, a partir de la evaluación del funcionamiento de la carrera y la revisión de su marco normativo, propone la modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad (Ordenanza C.D.F.C.E.y N.Nº 002/13 en el marco de la normativa nacional referida a acreditación de carreras de posgrado (Res. Ministerio de Educación de la Nación Nº1160/11).

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentación y Asuntos Académicos emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**  
(En sesión Extraordinaria del día 12/diciembre/2014)

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: **Aprobar** la Modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, cuyo texto figura como Anexo Único del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º: **Derogar** la Ordenanza C.D. F.C.E.y N.Nº 002/13.

ARTÍCULO 3º: **Registrar**. Comunicar al área de competencia. Cumplido: archivar.

ORDENANZA C.D.F.C.E.y N.Nº 003/14

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCTORADO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES-UNCA**

**Del título de doctor en ciencias y requisitos**

**Artículo 1º:** La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca desarrolla la Carrera de Doctorado en Ciencias. Otorga el título de Doctor en Ciencias con las siguientes menciones: Física, Química, Biología, Matemática, Computación, Ciencias Ambientales, Didáctica de las Ciencias Experimentales y Didáctica de las Ciencias Formales. El título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio de la Profesión en el país.

**Artículo 2º:** La Carrera de Doctorado en Ciencias se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca Ordenanza C. S. Nº 017/99.

**Artículo 3º:** Para acceder al título de Doctor en Ciencias se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar Actividades Complementarias de Postgrado que contribuyan a la formación integral del Doctorando en las disciplinas afines al Trabajo de Tesis, por un total de treinta (30) créditos.
- b. Aprobar un Trabajo de Tesis que represente un aporte científico original y de excelencia en alguna de las áreas del conocimiento abordadas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

**Requisitos de la presentación de solicitud de Inscripción al Doctorado**

**Artículo 4º:** El postulante deberá presentar en Mesa de Entrada de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA la siguiente documentación:

1. Carta de Solicitud de inscripción dirigida a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA.
2. Documento de Identidad, fotocopia de pág. 1 y 2.
3. Fotocopias del título de la carrera de grado legalizado ante el Ministerio de Cultura y Educación y del certificado analítico.

4. *Curriculum Vitae* acompañado de las constancias de las actividades académicas, docentes y profesionales que correspondan.

5. El aspirante al doctorado deberá proponer el nombre del Director de Tesis, el cual deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA. Si las circunstancias lo justificaran, y mediante aprobación expresa de la Comisión Académica de Doctorado, el Director de Tesis podrá ser profesor de otra Universidad Nacional o Investigador con reconocida versación en el tema propuesto. El aspirante podrá contar con un Co-director en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la tesis no pertenezca a esta Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique. En el caso de que el Director no perteneciera a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA, el aspirante deberá contar, y en ese caso proponer, un Co-director que sea Profesor de la misma.

6. Fundamentación escrita del área temática del Plan de Tesis doctoral: El Plan de Tesis deberá contener:

- a. Tema.
- b. Fundamentación.
- c. Objetivos.
- d. Hipótesis.
- e. Metodología.
- f. Plan de actividades.
- g. Resultados esperados.
- h. Bibliografía y fuentes.
- i. Acompañar la presentación con el proyecto de tesis en formato digital, soporte CD.

7. Nota de aceptación del Director y Co-director, si lo tuviere, para desempeñarse como tal, en caso de Profesores externos deberán acompañar *curriculum vitae*.

### **De la admisión a la carrera de Doctorado**

El Comité Académico de Doctorado en Ciencias podrá entrevistar al postulante con el objeto de establecer las condiciones y brindarle la orientación correspondiente para llevar adelante el Programa de doctorado.

**Artículo 5º:** El Doctorado podrá realizarse en un área de conocimiento vinculada al título de grado del aspirante o a su trayectoria profesional debidamente certificada. La admisión del aspirante queda sujeta al Comité Académico de la Carrera de Doctorado.

Podrán ser admitidos como alumnos de la Carrera del Doctorado en Ciencias

a. Los graduados de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

b. Los egresados de otras Universidades Nacionales con títulos y formación de grado similares a los que otorga esta Facultad (carreras no menores a cinco (5) años de duración).

c. Los graduados en Universidades Nacionales que puedan demostrar una formación afín con las áreas del conocimiento abordadas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (carreras no menores a cinco (5) años de duración).

d. Los egresados de Universidades Extranjeras y/o Privadas oficialmente reconocidas, con títulos y formación similares a los que otorga la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (carreras no menores a cinco (5) años de duración).

**Artículo 6.º:** Los alumnos comprendidos en el Artículo 5º apartados a) y b) podrán iniciar directamente el trámite de inscripción a la Carrera del Doctorado en Ciencias, sin otros requisitos de admisión más que la presentación de título de licenciado o el comprobante de solicitud de título en trámite.

**Artículo 7. º:** Los graduados comprendidos en el Artículo 5.º apartados c) y d) deberán presentar una solicitud de admisión a la Carrera del Doctorado, acompañada por la fotocopia autenticada del o de los títulos obtenidos, el certificado analítico de las materias aprobadas, los programas de dichas materias y toda la documentación que acredite su formación académica y científica.

**Artículo 8.º:** El Comité Académico de Doctorado recomendará al Honorable Consejo Directivo de la FACEN sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión presentadas por los postulantes comprendidos en el Artículo 5º.

**Artículo 9. º:** La aceptación de graduados con títulos otorgados por Universidades Extranjeras no implica su reválida automática, ni una autorización para el ejercicio profesional en la República Argentina.

## **Del cumplimiento de los requisitos del Doctorado**

**Artículo 10°:** El aspirante aceptado para cursar el Doctorado deberá aprobar los cursos y/o seminarios especiales indicados para cada caso, que podrán ser realizados en la UNCA o en otras Instituciones Nacionales o Extranjeras de reconocido nivel.

**Artículo 11°:** El aspirante deberá presentar una certificación en la que se acredite que ha dado cumplimiento a la realización y aprobación de cursos y seminarios, la que será avalada por el Director.

**Artículo 12°:** Para el cumplimiento de los requisitos de Doctorado en Ciencia se requiere obtener treinta (30) créditos, los que serán, distribuidas en (18) créditos de formación específica y (12) créditos de formación general alcanzados a partir de la aprobación de Seminarios ofrecidos a tal fin.

**Artículo 13°:** El aspirante podrá ser exceptuado hasta en un 50 % de los requisitos antes mencionados cuando, a juicio fundado del Comité Académico de Doctorado, su formación o trabajo así lo justifiquen.

**Artículo 14°:** El aspirante que por su labor académica y profesional acredite especial preparación, podrá ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 12°, cuando a juicio unánime del Comité Académico del Doctorado en Ciencia así lo determine.

**Artículo 15°:** El aspirante deberá presentar informes de avance anuales según la modalidad especificada por el Comité Académico de Doctorado de la unidad académica, quedando exceptuado el primer año desde la formalización de la inscripción.

**Artículo 16°:** El aspirante deberá presentar su trabajo de Tesis en un período máximo de cuatro (4) años, a partir de la aprobación de su Plan de Tesis. Este período podrá prorrogarse según consta en el art. 30 del presente documento.

**Artículo 17°:** El aspirante deberá cumplir con todas las obligaciones administrativas de la carrera establecidas por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

## **De los Seminarios y/o Cursos de Doctorado**

**Artículo 18°:** Los Seminarios y/o cursos de Doctorado son espacios de discusión, reflexión y construcción de conocimientos. Tienen como objetivo fundamental contribuir a la formación del participante en el planeamiento, diseño y conducción de investigaciones teóricas y empíricas.

**Artículo 19°:** Los seminarios y/o cursos tendrán asignados los créditos que otorga su aprobación. Un seminario de 30 horas equivale a tres (3) créditos.

**Artículo 20°:** Se podrá asignar créditos por cursos especiales que el doctorando realice por expresa indicación de su Director o por el Comité Académico de Doctorado en Ciencia, hasta un máximo de seis (6) créditos, contando cada curso con no más de tres (3) créditos.

### **Del director y codirector de tesis**

**Artículo 21°:** El Director de Tesis deberá poseer título de Doctor y ser Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, o de otra Facultad o Universidad Nacional o Extranjera, o un Investigador Científico de reconocida trayectoria en el tema de Tesis propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía y/o experiencia profesional. Además, deberá haber demostrado capacidad para la formación de recursos humanos.

**Artículo 22°:** Cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no fuera Docente o Investigador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, se propondrá un Codirector de Tesis perteneciente a esta Casa de Altos Estudios. El Codirector de Tesis deberá reunir esencialmente las mismas condiciones que el Director, pero las exigencias en cuanto al Cargo Docente o de Investigación y la formación de recursos humanos podrán ser menores.

**Artículo 23°:** .Para la aceptación de los Directores y Codirectores de Tesis propuestos se tomará en cuenta la relevancia de sus publicaciones, especialmente de aquéllas relativas al tema de Tesis, el cargo docente de mayor jerarquía obtenido en el ámbito universitario, los cursos de postgrado dictados, sus antecedentes académicos y profesionales y los recursos humanos formados.

**Artículo 24°:** Son funciones del Director y Codirector de Tesis asesorar al Doctorando en la elaboración del Plan de Tesis y el Plan de Actividades Complementarias de Postgrado, contribuir a su formación científica en la especialidad elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación del Doctorando y el cumplimiento de las Actividades Complementarias, garantizar los medios necesarios para el desarrollo de las investigaciones y brindarle su asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis Doctoral. Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del Doctorando debe estar refrendada por su Director y/o su Codirector.

**Artículo 25°:** El Honorable Comité Académico de Doctorado podrá autorizar, por vía de excepción, la Dirección o Codirección de Tesis Doctorales por Profesores y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema de Tesis lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas.

**Artículo 26°:** El Director y el Codirector de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis, incluyendo los que estén realizando su carrera del Doctorado en otras Facultades o Universidades.

### **De las modificaciones y prórroga del plan de tesis**

**Artículo 27:** El Doctorando podrá introducir modificaciones al Título y/o al Plan de Tesis oportunamente aprobado, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones al Comité Académico de Doctorado mediante una nota avalada por el Director y el Codirector, donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un Plan de Tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte del Comité Académico de Doctorado.

**Artículo 28°:** Durante la realización del Trabajo de Tesis, el Doctorando podrá publicar resultados parciales, siempre y cuando éste figure como primer autor. Las publicaciones parciales no implican precedente alguno en cuanto a la aprobación de los contenidos del trabajo de Tesis, en el momento de su evaluación por parte del Jurado.

**Artículo 29°:** Cuando circunstancias excepcionales lo justificaran el Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado, por un plazo no superior a un año. El período de licencia no será considerado en el plazo estipulado por este Reglamento para la finalización del Trabajo de Tesis.

**Artículo 30°:** Vencido el plazo de cuatro (4) años desde la aprobación del Plan de Tesis y de no mediar la presentación del trabajo correspondiente, el Doctorando deberá solicitar una Prórroga, avalada por su Director y su Codirector, en el cual además de explicar las causas por las cuales no se pudo completar el trabajo en el plazo previsto, y de documentar el grado de avance alcanzado, deberá justificar la vigencia del tema oportunamente aceptado. La Prórroga tendrá un carácter excepcional y será otorgada por el Comité Académico de Doctorado, por un plazo máximo de un año y por única vez. Vencido este plazo y en el caso de que no se hubiera presentado la Tesis, se procederá a dar de baja al Plan aprobado.

**Artículo 31°:** Los Doctorandos que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis oportunamente aprobado deberán comunicarlo al Director de Posgrado, mediante nota avalada por el Director y el Codirector, si lo hubiera, a fin de que esta Dirección disponga la baja del tema.

**Artículo 32°:** Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el Plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse las Actividades Complementarias de Postgrado realizadas durante el desarrollo del Plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo Plan.

ANEXO ÚNICO ORDENANZA C.D. F.C.E.y N.Nº 003/14